



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 DIC. 1993

RESOLUCION No. **509**

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 INTRA REGIONAL DE BOYACA Y CASANARE

En uso de sus atribuciones legales
 y en especial las conferidas por los
 Decretos 1927 de 1991 y 2058 de 1988, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare, profirió la Resolución No 305 del 24 de Agosto de 1993, mediante la cual adjudicó unas rutas y unos horarios a unas empresas de transporte público terrestre automotor.

Que dentro del término legal, interpusieron Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, los Representantes legales de las empresas EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con Radicado No 021221 del 9 de Septiembre de 1993 en la oficina Central del Instituto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

El despacho debe rechazar el Recurso de reposición interpuesto por el recurrente por los siguientes motivos de orden legal : en primera instancia, el recurso fue interpuesto sin contar con la debida representación Legal tal y como lo exige el código contencioso administrativo en su artículo 52, numeral 1 que dice expresamente "... Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;... El subrayado es nuestro. No existe constancia escrita reciente que lo acompañe en que se certifique de parte de la Cámara de Comercio, que la persona que suscribe el recurso sea actualmente el representante legal de la

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento
 1 que reposa en los archivos del Instituto
 Nacional de Transporte y Tránsito
 Regional Boyaca y Casanare
 Jefe División Administrativa



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 DIC. 1993

RESOLUCION No.

509

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.. El artículo 53 del Código Contencioso administrativo expresa claramente que los recursos deben ser rechazados si los mismos no cuentan con los requisitos expuestos, caso del cual nos ocupamos.

De igual manera el recurrente, carece de interés legal dentro del proceso, por cuanto que le fue rechazado un recurso de oposición, interpuesto contra la resolución No 0320 del 27 de Agosto de 1992 y además solicitó la derogatoria de la misma, por no obrar de conformidad con el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo ya que no procedía recurso alguno contra una Resolución de trámite como era el caso de la anteriormente enunciada.

Por otra parte, los argumentos esgrimidos por el recurrente sobre presuntos derechos de rutas y horarios adjudicados a varias empresas en la Resolución impugnada, no existen ya que zonas de operación autorizadas a la empresa recurrente en la modalidad de servicio Mixto, no tiene nada que ver con la modalidad de pasajeros que si está sujeta al control de rutas y horarios y al proceso establecido en el Decreto 1927 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho, debe rechazar de plano, el recurso interpuesto por EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. " COTRANSRICAURTE LTDA., con radicado No 4002 del 11 de Octubre de 1993 en la oficina regional del INTRA Boyacá Casanare, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No 305 de Agosto 24 de 1993, argumentado en los siguientes motivos que podemos resumir así : dice el Recurrente en su alegato que la calificación obtenida por su representada en la propuesta de la RUTA TUNJA MONQUIRA Y VICEVERSA VIA ARCABUCO, reflejada en la Resolución impugnada, no corresponde a la realidad, por cuanto que el puntaje obtenido en el estudio No 015 de Julio de 1993, elaborado por la División de Transporte de la Regional del INTRA Boyacá y Casanare, en el punto de calificación de parque automotor, no se le aportó el debido, ya que en el mencionado estudio se le dieron 0 (cero) puntos a este renglón cuando según la calificación revisada por el recurrente debía ser

2. FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento que reposa en los archivos del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito Regional de Boyacá - Casanare. Jefe División Administrativa



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 OCT. 1993

RESOLUCION No.

509

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

de mínimo de 1.65 puntos y que al comparar las sumatorias con los puntajes obtenidos por las empresas adjudicatarias, le dan derecho a participar en la obtención de la Ruta y por lo menos uno de los horarios declarados disponibles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO : Revisado el parque automotor calificado por el INTRA en el estudio No 015 de Julio de 1993 correspondiente a la empresa COTRANSRICAURTE LTDA, y comparado con el aportado como prueba por el recurrente, se encontró que evidentemente hubo error de parte de la administración, por cuanto que no se le tuvo en cuenta al momento de calificar el parque, la clase de Vehículo BUSETA y además el proceso matemático utilizado afectaba el resultado en forma desfavorable a la empresa recurrente, en consecuencia se pudo establecer que evidentemente se le ha debido dar como calificación de su parque automotor los 1.65 puntos y ordenar nuevamente la calificación de la adjudicación como a continuación se describe :

$$M = \frac{P_{\max} + 40}{2}$$

2

Entonces:

AUTOBOY S.A. obtuvo el mayor puntaje con 66,08 puntos.

m = Media aritmética

P_{máx} = Puntaje máximo empresa

P_{MAX} = 66.08 PUNTOS (AUTOBOY S.A.)

$$m = \frac{66.08 + 40}{2} = 53.04 \text{ puntos}$$

2

El literal b del art. 58 del mismo Decreto expresa que solo se tendrán en cuenta aquellas empresas que estén por encima de la media aritmética, condición que solo cumplen :

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del documento
 que consta en el expediente del Instituto
 Nacional del Transporte y Tránsito
 BOYACA - CASANARE
 17 de Octubre de 1993
 Jefe División Administrativa



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 DIC. 1993

RESOLUCION No.

509

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

AUTOBOY S.A. con 66.08 puntos, Cootransricaurte ltda con 53.5 puntos, y Transportes los Muiscas s.a. con 56.92 puntos

ADJUDICACION DE HORARIOS

FORMULA GENERAL:

$$E_i = P_i - 40$$

$$\%i = \frac{E_i}{\sum_{i=1}^n E_i}$$

Pi = puntaje obtenido por cada una de las empresas.

Ei = Puntaje obtenido por encima de 40 puntos.

Entonces :

AUTOBOY S.A.

$$P_i = 66.08$$

$$E_i = 66.08 - 40 = 26.08$$

$$\% i_1 = \frac{26.08}{26.08 + 16.92 + 13.5} = 0.4615 = \text{Aprox. } 46 \%$$

COOTRANSRICAURTE LTDA.

$$P_i = 53.5$$

$$E_i = 53.5 - 40 = 13.5$$

ES FIEL COPIA Tomada del documento
 del Instituto
 Jefe División Administrativa



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

509

17 DIC. 1993
 DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

$$\%i2 = \frac{15.5}{26.08 + 16.92 + 13.5} = 0.274 \text{ Aprox. } 27\%$$

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

Pi = 56.92

Ei = 56.92 - 40 = 16.92

$$\%i2 = \frac{16.92}{26.08 + 16.92 + 13.5} = 0.29 \text{ Aprox. } 29\%$$

FORMULA GENERAL DE ADJUDICACION INDIVIDUAL:

Ki = K * %i

Donde :

K = horarios disponibles 3 por sentido

%i = porcentaje de participación de la empresa

Entonces :

AUTOBOY S.A.

%i1 = 46 %

Ki1 = 3 * 46 = 1.38 Aprox. 1 Horario.

ESTAMPADO DE LA EMPRESA Tomada del documento
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
 JEFE DE ADMINISTRACION
[Handwritten signature]
 5



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 DIC. 1993

RESOLUCION No.

509

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

COTRANSRICAURTE LTDA.

$\%i2 = 27\%$

$Ki2 = 3 * 27 = 0.81$ Aprox. 1 horario.

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

$\%i3 = 29\%$

$Ki3 = 3 * 29 = 0.87$ Aprox. 1 horario.

Que de acuerdo a lo anterior se debe modificar el artículo Tercero de la Resolución No 305 del 24 de Agosto de 1993, eliminando uno de los dos horarios asignados a la empresa AUTOBOY S.A., y trasladarlo a la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. por tener puntaje suficiente y superior que le acredite el otorgamiento de un horario, así :

SALIENDO DE TUNJA : 18:00

SALIENDO DE MONQUIRA : 18:30

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo Tercero de la Resolución No 305 de 1993 emanada de la Dirección regional del INTRA Boyacá y Casanare, en el sentido de eliminar un horario de los dos autorizados a la empresa AUTOBOY S.A. y concederlo a la empresa COTRANSRICAURTE LTDA., en la ruta TUNJA - MONQUIRA VIA ARCABUCO Y VICEVERSA, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, así :

Saliendo de TUNJA : 18:00

Saliendo de MONQUIRA : 18:30

ES FIEL FOTOCOPIA
 que repose en los archivos del Instituto
 Nacional de Transportes y Tránsito
 Regional Boyacá - Casanare
 Jefe División Administrativa



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17 DIC. 1993

509

RESOLUCION No.

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa COTRANSRICAURTE LTDA. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 305 de 1993."

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

FRECUENCIA : DIARIA

CLASE DE VEHICULO : MICROBUS

MODALIDAD : PASAJEROS

ARTICULO SEGUNDO : Rechazar de Plano el Recurso interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. de conformidad con lo exigido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia no procede ningún recurso contra el presente acto administrativo de parte del recurrente.

ARTICULO TERCERO : Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO : Contra el presente acto administrativo, no procede ningún Recurso por haberse agotado la Vía Gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

17 DIC. 1993

Dada en Duitama a los, _____

Gladys Stachoque Jarré
GLADYS STACHOQUE JARRÉ
Directora Regional

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA - CASANARE
Nidia Stella Alarón
NIDIA STELLA ALARON GAVIDIA
Jefe División Administrativa.

ES FIEL FOTOCOPIA
que expresa el contenido del documento
Nacional del Instituto
del Instituto
DIVISION ADMINISTRATIVA